



*La protección de la imagen de niños, niñas y adolescentes en instituciones educativas del Ecuador: Un análisis exhaustivo de los desafíos jurídicos, éticos y sociales en la era digital*

*The protection of the image of children and adolescents in educational institutions in Ecuador: A comprehensive analysis of the legal, ethical, and social challenges in the digital age*

*A proteção da imagem das crianças e adolescentes nas instituições de ensino no Equador: uma análise integral dos desafios legais, éticos e sociais na era digital*

Lissette Esperanza Robles Riera <sup>I</sup>

[Lissette.robles.riera@gmail.com](mailto:Lissette.robles.riera@gmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-6404-6196>

Zaida Elizabeth Rovira Jurado <sup>II</sup>

[zaidarovira@hotmail.com](mailto:zaidarovira@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0001-5242-3919>

Jean Alberto Castillo Méndez <sup>III</sup>

[jean.castillo1985@gmail.com](mailto:jean.castillo1985@gmail.com)

<https://orcid.org/0009-0003-3279-3105>

**Correspondencia:** [Lissette.robles.riera@gmail.com](mailto:Lissette.robles.riera@gmail.com)

Ciencias de la Educación

Artículo de Investigación

\* **Recibido:** 24 de mayo de 2025 \* **Aceptado:** 12 de junio de 2025 \* **Publicado:** 30 de julio de 2025

- I. Investigador Independiente, Ecuador.
- II. Investigador Independiente, Ecuador.
- III. Investigador Independiente, Ecuador.

## Resumen

La integración cada vez mayor de tecnologías digitales en el ámbito educativo ha puesto en relieve la compleja problemática del uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes (NNA) en las instituciones educativas del Ecuador. Esta práctica, si bien puede tener propósitos legítimos como la documentación pedagógica o la promoción institucional, plantea serios cuestionamientos legales, éticos y sociales. A pesar de que la mayoría de escuelas y colegios solicitan algún tipo de autorización para el uso de imágenes, la realidad observada es un uso a menudo indiscriminado, que expone a los NNA a riesgos significativos, incluyendo el uso indebido en redes sociales, la suplantación de identidad, el ciberacoso y la posible instrumentalización para fines ilícitos. El presente artículo científico se propone realizar un análisis exhaustivo de la normativa vigente en el Ecuador, identificar los vacíos persistentes en su aplicación práctica y detallar los peligros inherentes al tratamiento inadecuado de la imagen de la niñez y adolescencia ecuatoriana. Fundamentado en un enfoque de derechos humanos y la primacía del interés superior del niño, se elaboran recomendaciones concretas y estratégicas dirigidas a fortalecer los mecanismos de protección de la intimidad, la dignidad y la seguridad de los menores en el entorno escolar, promoviendo una cultura de responsabilidad digital.

**Palabras clave:** Imagen de niños; educación; consentimiento informado; redes sociales; derechos de la niñez; protección de datos; ciberseguridad escolar; ética digital.

## Abstract

The increasing integration of digital technologies in education has highlighted the complex problem of the use of images of children and adolescents (CHI) in Ecuadorian educational institutions. This practice, while it may serve legitimate purposes such as pedagogical documentation or institutional promotion, raises serious legal, ethical, and social questions. Although most schools and colleges request some form of authorization for the use of images, the observed reality is that use is often indiscriminate, exposing children and adolescents to significant risks, including misuse on social media, identity theft, cyberbullying, and possible exploitation for illicit purposes. This scientific article aims to conduct a comprehensive analysis of current regulations in Ecuador, identify persistent gaps in their practical application, and detail the dangers inherent in the inappropriate handling of the image of Ecuadorian children and adolescents. Based on a human rights approach and the primacy of the best interests of the child, concrete and strategic

recommendations are developed aimed at strengthening mechanisms for protecting the privacy, dignity, and safety of minors in the school environment, promoting a culture of digital responsibility.

**Keywords:** Image of children; education; informed consent; social media; children's rights; data protection; school cybersecurity; digital ethics.

## Resumo

A crescente integração das tecnologias digitais na educação tem realçado o complexo problema da utilização de imagens de crianças e adolescentes (CHI) nas instituições educativas equatorianas. Esta prática, embora possa servir propósitos legítimos, como a documentação pedagógica ou a promoção institucional, levanta sérias questões jurídicas, éticas e sociais. Embora a maioria das escolas e faculdades solicite alguma forma de autorização para o uso de imagens, a realidade observada é que o uso é frequentemente indiscriminado, expondo crianças e adolescentes a riscos significativos, incluindo uso indevido nas redes sociais, roubo de identidade, cyberbullying e possível exploração para fins ilícitos. Este artigo científico tem como objetivo realizar uma análise abrangente da regulamentação em vigor no Equador, identificar lacunas persistentes na sua aplicação prática e detalhar os perigos inerentes ao tratamento inadequado da imagem das crianças e adolescentes equatorianos. Com base numa abordagem de direitos humanos e na primazia do superior interesse da criança, são desenvolvidas recomendações concretas e estratégicas com o objetivo de reforçar os mecanismos de proteção da privacidade, dignidade e segurança dos menores no meio escolar, promovendo uma cultura de responsabilidade digital.

**Palavras-chave:** Imagem da criança; educação; consentimento informado; redes sociais; direitos da criança; proteção de dados; cibersegurança escolar; ética digital.

## Introducción

### La Imagen del Menor en el Crisol Digital del Ámbito Educativo

La última década ha sido testigo de una transformación sin precedentes en la interacción humana, impulsada por la ubicuidad de los entornos digitales. En este panorama, la presencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) se ha vuelto no solo activa, sino también pasiva, en el sentido de que sus imágenes circulan profusamente en internet y medios impresos, a menudo con una regulación y un

control deficientes. Esta realidad se agudiza en el ámbito de las instituciones educativas, entidades que, por su naturaleza formativa y social, se encuentran en una posición dual: por un lado, son espacios para la innovación pedagógica que integra herramientas digitales; por otro, son custodios de la integridad y los derechos de los menores.

Tradicionalmente, las escuelas y colegios han documentado sus actividades mediante fotografías y videos, con fines pedagógicos, culturales, de promoción institucional o de rendición de cuentas. Sin embargo, la migración de estas prácticas al entorno digital, especialmente a través de redes sociales y sitios web públicos, ha introducido nuevas complejidades y riesgos. Si bien la intención detrás de la difusión de logros académicos o el fortalecimiento del vínculo comunitario puede ser loable, la realización de estas actividades sin un consentimiento informado adecuado o sin adherencia a criterios técnicos y éticos rigurosos, puede desencadenar la vulneración de derechos fundamentales de los menores.

En el contexto específico del sistema educativo ecuatoriano, una práctica generalizada es la solicitud de una autorización de uso de imagen al inicio del año lectivo. Sin embargo, esta autorización suele ser genérica y, en ocasiones, su ausencia no disuade la difusión de las imágenes. Esta omisión puede atribuirse a la normalización cultural de la exposición de niños en actos públicos –una arraigada costumbre social que prioriza la visibilidad sobre la privacidad– o, simplemente, al desconocimiento de la normativa legal vigente por parte de las autoridades y el personal educativo.

La trascendencia de la protección de la imagen de los NNA radica en su interconexión directa con un cúmulo de derechos fundamentales: la intimidad, la honra, la integridad personal y, de manera crucial en la era digital, la protección de datos personales. Estos derechos no son meras prerrogativas; están consagrados en la Carta Magna de la República del Ecuador y en instrumentos legales específicos como el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia (CONA). A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) enfatiza la obligación de los Estados de garantizar que ningún niño, niña o adolescente sea objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. Estas normativas establecen un marco jurídico robusto que debería salvaguardar a los menores de los riesgos asociados a la exposición digital.

Este artículo científico se propone ir más allá de la mera descripción de la problemática. Busca evidenciar de manera sistemática y argumentada los riesgos inherentes al uso indebido o

escasamente regulado de la imagen de menores en los entornos escolares ecuatorianos, contrastando estas prácticas con el plexo normativo legal existente. Desde una perspectiva multidisciplinaria que abarca lo jurídico, lo ético y lo social, se analizarán en profundidad las implicaciones de estas acciones, se identificarán las lagunas críticas en la implementación normativa y se presentarán propuestas concretas y viables para la utilización responsable de la imagen de NNA, buscando salvaguardar de manera efectiva su bienestar integral y fomentar una cultura de respeto digital en la comunidad educativa.

## **2. Metodología: Un Enfoque Cualitativo y Descriptivo-Documental**

La presente investigación se enmarca en un enfoque cualitativo, adoptando una tipología descriptiva documental. Este diseño metodológico se considera idóneo para explorar la complejidad de la interacción entre la práctica institucional, el marco legal y los derechos fundamentales de los NNA en relación con su imagen.

Las técnicas de recolección de información empleadas fueron la observación descriptiva y la revisión exhaustiva de literatura publicada. La

**observación descriptiva** implicó un examen detallado de las prácticas comunes en instituciones educativas del Ecuador respecto a la captura y difusión de imágenes de sus estudiantes, identificando patrones, recurrencias y variaciones en los procedimientos. Esta observación no se limitó a un estudio de caso específico, sino a una comprensión generalizada de las dinámicas operativas en el sistema educativo.

Paralelamente, se llevó a cabo una **revisión sistemática de literatura publicada**, abarcando un espectro amplio de fuentes. Estas incluyeron:

- **Legislación nacional:** Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPD). Se analizó la jurisprudencia relevante, como sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador que aborden derechos de la niñez y datos personales.
- **Normativa secundaria y guías:** Documentos emitidos por el Ministerio de Educación del Ecuador, como los "Lineamientos para el uso responsable de redes sociales en instituciones educativas".
- **Instrumentos internacionales:** La Convención sobre los Derechos del Niño y otros tratados internacionales ratificados por Ecuador que abordan la privacidad y protección de los menores.

- **Literatura académica y científica:** Artículos de investigación, tesis, libros y publicaciones de organismos internacionales (como UNICEF) que analizan temas de acceso a la información, protección de datos personales, derechos digitales de la niñez y adolescencia, ciberseguridad, y ética en el uso de la tecnología en contextos educativos.

La síntesis de la información obtenida a través de estas técnicas permitió construir un panorama comprehensivo de la situación, evidenciando no solo el estado de la aplicación normativa sino también la evolución tanto en la conducta ciudadana frente a la exposición digital de los menores como en la emergencia de patrones delictivos relacionados con el uso indebido de su imagen. Este enfoque metodológico permitió una comprensión profunda de las dimensiones jurídicas, éticas y sociales del problema.

### **2.1. La Imagen del NNA como Dato Personal Sensible: Implicaciones Legales y Necesidades de Protección Reforzada**

Uno de los pilares conceptuales de esta investigación radica en la comprensión de la naturaleza jurídica de la imagen de niños, niñas y adolescentes. La legislación ecuatoriana es explícita al respecto: la imagen de NNA constituye un **dato personal sensible**. Esta categorización no es meramente técnica; conlleva implicaciones legales profundas y exige un nivel de protección y cautela significativamente mayor en su tratamiento.

Según el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), se define como **dato personal** a "toda información que identifica o hace identificable a una persona natural, directa o indirectamente". Esta definición engloba una vasta gama de información, desde el nombre hasta registros biométricos. La LOPDP clasifica los datos personales en dos grandes categorías, diferenciando sus requisitos de tratamiento:

- **Datos personales generales:** Incluyen información de identificación básica como el nombre completo, la edad, la fecha de nacimiento, el número de cédula, la dirección de domicilio, el número de teléfono, el correo electrónico, entre otros. Si bien estos datos requieren protección y un consentimiento para su tratamiento, los requisitos suelen ser menos estrictos que para los datos sensibles.
- **Datos sensibles:** Esta categoría abarca información que, por su naturaleza, se considera parte de la esfera más íntima del individuo y cuyo tratamiento indebido podría dar lugar a discriminación o generar un perjuicio grave. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (Art. 4) enumera explícitamente la imagen como un dato sensible. Otros

ejemplos incluyen la condición de salud (física o mental), la filiación ideológica, política o religiosa, la orientación sexual, el origen étnico o racial, y datos biométricos y genéticos.

La inclusión de la imagen como dato sensible subraya la necesidad de una protección especial. Esto se debe a que una imagen puede revelar una gran cantidad de información sobre una persona (su identidad, su estado emocional, su ubicación, su entorno social), y su difusión no autorizada puede tener consecuencias irreparables. En el caso de los NNA, cuya capacidad de discernimiento y autoprotección es limitada, esta vulnerabilidad se magnifica exponencialmente.

Por lo tanto, las instituciones educativas, en su rol de responsables del tratamiento de estos datos, tienen la obligación legal y ética de garantizar que el manejo de la imagen de los NNA cumpla con los más altos estándares de seguridad y legalidad. Esto implica, fundamentalmente, que cualquier tratamiento de la imagen (captura, almacenamiento, difusión, reproducción) debe estar precedido por una

**autorización previa** y un **consentimiento informado** explícito de los representantes legales de los menores. Este consentimiento no puede ser tácito, ni genérico; debe ser específico, libre, inequívoco y revocable. La ausencia de este consentimiento o un consentimiento deficiente representa una grave violación de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia.

### **Discusión de Resultados: La Brecha entre la Norma y la Realidad en el Tratamiento de la Imagen de NNA**

La investigación ha puesto de manifiesto una preocupante disonancia entre el marco jurídico ecuatoriano, robusto en su formulación de derechos, y la realidad práctica en las instituciones educativas respecto al manejo de la imagen de NNA. Esta brecha genera un escenario de vulnerabilidad para los menores.

### **Prácticas Institucionales Recurrentes y Vacíos Críticos en la Aplicación Normativa**

A pesar de la existencia de normativas claras, las instituciones educativas a menudo incurren en prácticas que, por omisión o desconocimiento, debilitan la protección de la imagen de sus estudiantes. Los problemas más recurrentes son:

- **Ausencia o Deficiencia de Autorización Formal:** Es alarmante la frecuencia con la que las instituciones no disponen de un documento de autorización para el uso de imagen que cumpla con los requisitos de un consentimiento informado. En muchos casos, se incluye una cláusula mínima en el formulario de matrícula, que es insuficiente para detallar los usos y riesgos. Peor aún, se observan situaciones donde se difunden imágenes sin ningún

tipo de autorización escrita, asumiendo un consentimiento tácito o justificándose en la "normalización" de la práctica. Esto contraviene directamente el principio de consentimiento explícito que exige la LOPDP para datos sensibles.

- **Falta de Criterios Técnicos y Protocolos Internos:** Las instituciones educativas rara vez cuentan con manuales de procedimiento o criterios técnicos claros para la gestión de las imágenes. ¿Cómo se capturan las fotografías para evitar revelar información adicional sensible? ¿Quién tiene acceso a la galería de imágenes? ¿Cómo se almacenan para garantizar su seguridad y confidencialidad? ¿Por cuánto tiempo se conservan y cómo se eliminan de forma segura? La ausencia de estas directrices propicia la discrecionalidad del personal, la dispersión incontrolada de archivos y la falta de trazabilidad en el uso de las imágenes.

- **El Consentimiento Genérico e Inadecuado como Norma:** Aun cuando se solicita una autorización, esta peca de ser excesivamente general. Por ejemplo, se autoriza el "uso de la imagen del estudiante para fines educativos y promocionales". Este tipo de consentimiento no especifica los medios de difusión (¿redes sociales, televisión local, periódicos?), el alcance geográfico, la duración del uso, ni la posibilidad de revocación. Un consentimiento verdaderamente informado debe ser específico, libre, previo e inequívoco. Debe detallar con claridad:

- **Propósitos específicos:** ¿Para qué se usará la imagen (ej. boletín escolar, redes sociales institucionales, material publicitario para matrículas)?
- **Medios de difusión:** ¿Se publicará en la página web, Facebook, Instagram, un folleto impreso, un video institucional?
- **Duración del uso:** ¿Por un año, por la duración de la matrícula, de forma indefinida?
- **Derecho de revocación:** Información clara sobre cómo los padres o tutores pueden revocar el consentimiento en cualquier momento. La falta de estos elementos transforma el consentimiento en una mera formalidad sin valor legal ni ético.

- **Difusión Masiva y Descontrolada en Redes Sociales:** Este es uno de los puntos más críticos. Existe una tendencia preocupante por parte de las instituciones y, a menudo, del personal docente, a publicar de forma masiva fotografías y videos de NNA en redes

sociales públicas (Facebook, Instagram, TikTok, etc.) sin una evaluación de riesgos previa. La naturaleza viral y el alcance global de estas plataformas implican que, una vez que una imagen es publicada, pierde prácticamente cualquier control sobre ella. El algoritmo de las redes sociales puede sugerirla a usuarios no deseados, la imagen puede ser descargada y republicada por terceros, y la información contextual (uniformes, logos, ubicación) puede ser utilizada para identificar al menor. Esta práctica va en contra de las recomendaciones de seguridad digital para menores y la propia normativa de protección de datos.

### **3.2. Riesgos Derivados del Uso Inadecuado y sin Control de la Imagen de NNA**

La laxitud en la aplicación de la normativa y las prácticas inadecuadas no son inocuas; por el contrario, exponen a los NNA a una serie de riesgos graves que comprometen su seguridad, dignidad, intimidad y desarrollo integral.

- **Exposición a Redes de Trata y Pornografía Infantil:** Este es, sin duda, el riesgo más devastador. La difusión indiscriminada de imágenes de NNA en entornos públicos, especialmente en redes sociales, crea un repositorio de acceso fácil para depredadores sexuales y redes criminales. Estos individuos pueden descargar las imágenes, utilizarlas para producir material de explotación sexual infantil, o incluso perfilar y localizar a los menores basándose en información contextual visible (uniformes, insignias escolares, características del entorno, etiquetas de ubicación). La facilidad con la que una imagen puede ser manipulada o descontextualizada agrava este peligro.
- **Suplantación de Identidad y Fraude:** Las imágenes de NNA, junto con otros datos fácilmente accesibles en línea (nombre de la escuela, edad inferida, etc.), pueden ser utilizadas por ciberdelincuentes para crear perfiles falsos en redes sociales o foros. Estos perfiles pueden ser usados para cometer fraudes, extorsionar a las familias, o incluso para acosar a otros usuarios haciéndose pasar por el menor. La suplantación puede tener consecuencias psicológicas y sociales duraderas para el NNA afectado y su entorno familiar.
- **Ciberacoso (Cyberbullying) y Acoso Digital:** Las fotografías y videos, especialmente aquellos tomados en momentos de vulnerabilidad o que revelan aspectos sensibles de la vida del NNA, pueden ser descargados, manipulados y difundidos por otros estudiantes o terceros con intenciones maliciosas. El ciberacoso puede manifestarse a través de burlas, humillaciones públicas, difusión de rumores o la creación de memes ofensivos,

generando un profundo impacto psicológico y emocional en la víctima, afectando su autoestima, rendimiento académico y relaciones sociales. A diferencia del acoso tradicional, el ciberacoso puede ocurrir en cualquier momento y lugar, dificultando el escape de la víctima.

- **Afectación a la Dignidad, Intimidad y Reputación:** La exposición excesiva, la difusión de imágenes en contextos inapropiados (por ejemplo, fuera del entorno escolar y sin relevancia pedagógica), o la falta de control sobre quién ve y utiliza la imagen, vulnera directamente el derecho a la intimidad y la dignidad del NNA. Esto puede generar sentimientos de vergüenza, invasión de la privacidad, pérdida de control sobre su propia narrativa y, en última instancia, un daño a su reputación presente y futura. Es importante recordar que la imagen digital tiene una "memoria" casi permanente.
- **Pérdida Irreversible de Control sobre el Uso de la Imagen:** Una de las consecuencias más críticas de la difusión digital es la casi imposibilidad de eliminar una imagen de la red una vez que ha sido publicada. Aunque la institución la elimine de su perfil, si ha sido descargada o compartida por terceros, el control se pierde por completo. Esta "persistencia digital" significa que una imagen, tomada en la infancia o adolescencia, puede reaparecer en el futuro en contextos no deseados, afectando la vida adulta del individuo.

#### **4. Conclusiones y Propuestas Estratégicas para la Protección Integral**

El análisis pormenorizado de la situación en Ecuador revela una conclusión ineludible: el uso de la imagen de niños, niñas y adolescentes en contextos escolares no puede, bajo ninguna circunstancia, continuar siendo una práctica informal ni ser dejada a la discrecionalidad institucional. La normativa ecuatoriana, con la Constitución, el Código de la Niñez y la Adolescencia, y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, es explícita y contundente en cuanto a la necesidad imperativa de proteger la intimidad, la dignidad y la seguridad de los menores. No obstante, la investigación demuestra que existen fallas estructurales y operativas significativas en su aplicación efectiva, creando un entorno de vulnerabilidad para la niñez y adolescencia en la era digital.

Es fundamental comprender que la protección de los derechos digitales de los NNA en el ámbito educativo es una responsabilidad compartida. Solo una acción corresponsable, coordinada y proactiva entre el Estado (a través de sus órganos reguladores y fiscalizadores), las instituciones educativas (como actores directos en el tratamiento de los datos de los menores) y las familias

(como garantes primarios de los derechos de sus hijos), puede garantizar que los derechos de la niñez no se vean comprometidos en entornos digitales cada vez más complejos y expuestos. Para transitar de la situación actual a un modelo de gestión responsable y protector de la imagen de los NNA, se proponen las siguientes recomendaciones estratégicas y de implementación:

#### 4.1. Fortalecimiento Integral del Marco Normativo y su Aplicación Efectiva

1. **Desarrollo y Obligatoriedad de Protocolos Nacionales Detallados:** El Ministerio de Educación, en estrecha colaboración con la Autoridad de Protección de Datos Personales, debe emitir urgentemente lineamientos, instructivos y protocolos de carácter obligatorio para todas las instituciones educativas del país. Estos documentos deben ser exhaustivos y abordar:

- **Procesos de Captura:** Criterios sobre la calidad, el encuadre (evitar planos que revelen vulnerabilidades o datos sensibles), el entorno y el propósito claro de la captura.
- **Almacenamiento Seguro:** Directrices para el almacenamiento digital (servidores seguros, cifrado de datos, control de acceso) y físico (archivos protegidos).
- **Gestión de Acceso:** Definición de roles y permisos para el acceso a las imágenes (quién puede verlas, descargarlas, editarlas).
- **Medios de Difusión Permitidos:** Restricciones claras sobre el uso de redes sociales públicas, priorizando plataformas privadas y seguras.
- **Mecanismos de Eliminación:** Procedimientos para la eliminación segura y definitiva de las imágenes una vez que su propósito ha finalizado o el consentimiento ha sido revocado.
- **Manejo de Incidentes de Seguridad:** Protocolos para la detección, notificación y gestión de violaciones de datos relacionadas con imágenes de NNA.
- 

2. **Régimen Sancionatorio Claro y Aplicable:** Es crucial que la normativa establezca un régimen de sanciones claras, proporcionales y efectivas para las instituciones educativas y el personal que incurra en el incumplimiento de las disposiciones sobre protección de datos y derechos de imagen de NNA. Estas sanciones deben ser disuasorias y aplicarse de manera consistente para fomentar el cumplimiento.

3. **Programas Permanentes de Educación Legal y Ética:** El Ministerio de Educación debe implementar programas de capacitación obligatorios y periódicos dirigidos a directivos, docentes, personal administrativo y de apoyo en todas las instituciones educativas. Estas capacitaciones deben abordar en profundidad:

- La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su reglamento.
- El Código de la Niñez y la Adolescencia, con énfasis en el derecho a la intimidad, la imagen y la vida privada.
- Principios de ética digital y responsabilidad profesional en el manejo de información de menores.
- Buenas prácticas en ciberseguridad para entornos educativos.

#### 4.2. Optimización del Proceso de Consentimiento Informado: Hacia una Elección Libre y Consciente

1. **Formularios de Consentimiento Específicos y Revocables:** Se deben diseñar y estandarizar formularios de consentimiento que sean específicos, claros y detallados. Estos deben incluir:

- La enumeración exhaustiva de los **propósitos** para los cuales se utilizará la imagen (ej., solo para el anuario, para la web interna de la institución, para publicaciones específicas en redes sociales, para medios de comunicación externos).
- Los **medios de difusión** exactos donde se publicará (URL de la página web, nombres de perfiles específicos de redes sociales).
- La **duración** del consentimiento (ej., por un año lectivo, hasta la graduación, con posibilidad de renovación).
- Una sección explícita que informe sobre los **riesgos inherentes** a la difusión de imágenes en el entorno digital.
- Un apartado claro sobre el **derecho de revocación** del consentimiento en cualquier momento, y el procedimiento para hacerlo.

2. **Lenguaje Claro, Sencillo y Adaptado:** Los formularios y la información asociada deben redactarse en un lenguaje que sea fácilmente comprensible para padres, madres y tutores legales, evitando la jerga legal o técnica excesiva. Idealmente, se deben ofrecer explicaciones verbales y oportunidades para preguntas.

3. **Consideración de la Capacidad Progresiva del Menor:** Aunque la autorización recae en los representantes legales, se debe fomentar la opinión del NNA, especialmente a medida que crecen y desarrollan su autonomía. A partir de cierta edad (por ejemplo, 12 o 14 años, siguiendo criterios de madurez progresiva), su asentimiento, junto con el consentimiento de sus padres, debería ser un requisito ético.

4. **Renovación Periódica del Consentimiento:** Para asegurar que el consentimiento se mantenga informado y actualizado con el tiempo, se recomienda que las autorizaciones sean renovadas al inicio de cada año lectivo o ante cualquier cambio significativo en las políticas de uso de imagen de la institución.

#### 4.3. Implementación de Criterios Técnicos y Éticos para la Gestión Diaria de Imágenes

1. **Principio de Minimización y Proporcionalidad:** Las instituciones deben adoptar el principio de minimización de datos: solo capturar y difundir las imágenes estrictamente necesarias para el propósito definido y que sean proporcionales a dicho fin. Evitar la captura masiva y descontextualizada.

2. **Evaluación de Contexto y Contenido:** Antes de capturar o publicar una imagen, el personal debe evaluar cuidadosamente el contexto para asegurar que no se revelen datos sensibles adicionales del NNA (ej., signos de enfermedad, vulnerabilidad emocional) o de su entorno familiar. Se debe priorizar el bienestar emocional y la dignidad del menor.

3. **Uso de Plataformas Seguras y Controladas:** Promover y, donde sea posible, implementar plataformas de comunicación y gestión de contenidos internas, seguras y protegidas con contraseñas, para el intercambio de imágenes entre la institución y los padres. Si el uso de redes sociales públicas es inevitable, deben configurarse las opciones de privacidad al máximo, limitando la audiencia y evitando la identificación facial automática.

4. **Anonimización y Pseudonimización:** Para fines de documentación general, informes de actividades o promoción sin necesidad de identificar al individuo, se debe priorizar el uso de imágenes donde los rostros de los NNA no sean claramente identificables (ej., tomas de espaldas, enfoque en grupos sin primeros planos faciales) o la utilización de imágenes genéricas que representen la actividad sin mostrar estudiantes específicos.

5. **Control de Acceso y Responsabilidad Individual:** Establecer un sistema claro de quién tiene autorización para tomar fotografías, quién puede acceder a los archivos de

imágenes y quién está autorizado para publicarlas. Cada persona con acceso debe ser consciente de su responsabilidad y de las implicaciones legales y éticas.

#### **4.4. Educación y Concientización Continua de la Comunidad Educativa**

1. **Talleres Interactivos para Padres y Tutores:** Desarrollar e implementar talleres dinámicos y participativos dirigidos a padres, madres y tutores legales. Estos talleres deben ir más allá de la normativa, abordando los riesgos específicos de la difusión de imágenes en línea, las mejores prácticas para proteger la privacidad digital de sus hijos, y cómo ejercer su derecho de revocación del consentimiento.
2. **Programas de Alfabetización Digital para NNA:** Incorporar en el currículo o como actividades extracurriculares, programas de alfabetización digital adaptados a la edad de los estudiantes, que les enseñen sobre el derecho a la privacidad, la importancia de proteger su propia imagen y la de sus compañeros, los riesgos del ciberacoso y cómo denunciar situaciones de abuso.
3. **Sensibilización y Responsabilidad Docente:** Capacitar a los docentes no solo en los aspectos legales, sino también en la pedagogía de la privacidad digital. Incentivar que los docentes sean modelos de conducta en el manejo de imágenes, desincentivando la difusión personal e informal de fotos de sus estudiantes en sus redes sociales personales.
4. **Campañas de Concientización Pública:** El Ministerio de Educación, en conjunto con otras entidades, debería lanzar campañas de concientización a nivel nacional sobre la importancia de la protección de la imagen de NNA en todos los ámbitos, incluyendo el escolar.

#### **4.5. Fomento de la Corresponsabilidad y Mecanismos de Supervisión**

1. **Canales de Denuncia Accesibles y Seguros:** Las instituciones educativas deben establecer y publicitar canales claros, accesibles y confidenciales para que padres, NNA (con el apoyo de un adulto) y personal educativo puedan reportar usos indebidos de imágenes o posibles violaciones de datos, garantizando la ausencia de represalias.
2. **Supervisión y Fiscalización Continua:** Los organismos estatales competentes (Autoridad de Protección de Datos Personales, Defensoría del Pueblo, Ministerio de Educación) deben fortalecer sus capacidades de supervisión, fiscalización y auditoría en las instituciones educativas, para verificar el cumplimiento efectivo de la normativa.

3. **Colaboración Interinstitucional:** Fomentar una colaboración activa y efectiva entre el Ministerio de Educación, la Autoridad de Protección de Datos Personales, la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía General del Estado (en casos de delitos) y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de la niñez. Esta sinergia es clave para una respuesta integral ante las vulneraciones.

La protección de la imagen de los NNA en el ámbito educativo es un desafío complejo que demanda una respuesta multifacética y un compromiso sostenido. Al implementar estas recomendaciones de manera sistemática, Ecuador puede avanzar significativamente hacia la construcción de un ecosistema educativo donde la promoción de logros académicos y la comunicación institucional convivan en plena armonía con el respeto irrestricto de la intimidad, la dignidad, la seguridad y, en última instancia, el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

## Referencias

1. Asamblea Nacional del Ecuador. (2008).
2. Constitución de la República del Ecuador.
  - a. Asamblea Nacional del Ecuador. (2003).
3. Código de la Niñez y Adolescencia.
  - a. Asamblea Nacional del Ecuador. (2021).
4. Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.
  - a. Ministerio de Educación del Ecuador. (2022).
5. Lineamientos para el uso responsable de redes sociales en instituciones educativas.
  - a. UNICEF. (2021).
6. Protección de la imagen y privacidad de los niños en entornos digitales.
  - a. Corte Constitucional del Ecuador.
7. Sentencia No. 11-16-EP/17.